

En Barcelona, 30 de marzo de 2015

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**Hecho relevante:** Gobierno Corporativo. Modificación íntegra del Reglamento del Consejo de Administración.

Señores:

A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y demás legislación aplicable, **INVERFIATC, S.A.**, informa que el Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el día 26 de marzo de 2015, aprobó por unanimidad la modificación íntegra del Reglamento del Consejo de Administración, para su adaptación a lo establecido en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

Se acompaña como anexo el texto completo del Reglamento del Consejo de Administración.

Atentamente,



Fdo: D. Joan Castells Trius  
Presidente-Consejero Delegado

INVERFIATC S.A.

C/. Caravel·la "La Niña", 12 bajos - 08017 Barcelona  
Tel. 932 052 213 · Fax 936 022 834

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE INVERFIATC, S.A.**

Fecha aprobación	26.03.2015
Aprobado por	Consejo de Administración
Versión	V.2

## **ÍNDICE**

### **CAPÍTULO I.- PRELIMINAR**

**Artículo 1°.- Objeto**

**Artículo 2°.- Contenido**

### **CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 3°.- Designación**

**Artículo 4°.- Funciones y objetivos. Facultades indelegables.**

**Artículo 5°.- Composición**

**Artículo 6°.- Duración en el cargo. Dimisión y cese**

### **CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO**

**Artículo 7°.- El Presidente**

**Artículo 8°.- El Vicepresidente**

**Artículo 9°.- El Secretario**

**Artículo 10°.- El Vicesecretario**

**Artículo 11°.- Delegación de facultades. El Consejero-Delegado**

**Artículo 12°.- Comisiones del Consejo de Administración**

**12.1. Comisión Ejecutiva o Delegada**

**12.2. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

**12.3. Comisión de Estrategia e Inversiones**

**12.4. Comisión de Auditoría**

### **CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 13°.- Constitución**

**Artículo 14°.- Toma de acuerdos**

**Artículo 15°.- Periodicidad de las reuniones**

**Artículo 16°.- Evaluación periódica**

**Artículo 17°.- Retribución del Consejero**

### **CAPÍTULO V.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

*Artículo 18°.- Obligaciones generales y deber de diligencia*

*Artículo 19°.- Conflictos de interés*

*Artículo 20°.- De lealtad*

*Artículo 21°.- Información no pública*

*Artículo 22°.- Deber de información*

*Artículo 23°.- Solicitud pública de representación*

*Artículo 24°.- Informe Anual*

#### CAPÍTULO VI.- FACULTADES DE LOS CONSEJEROS

*Artículo 25°.- Facultades de información*

#### CAPÍTULO VII.- RESPONSABILIDAD

*Artículo 26°.- Responsabilidad de los Consejeros*

#### CAPÍTULO VIII.- RELACIONES DEL CONSEJO

*Artículo 27°.- Relaciones con los accionistas*

*Artículo 28°.- Relaciones con los mercados*

*Artículo 29°.- Relaciones con los auditores*

#### CAPÍTULO IX.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

*Artículo 30°.- Interpretación*

*Artículo 31°.-Modificación*

*Artículo 32°.-Difusión*

*Artículo 33°.- Entrada en vigor*

## REGlamento DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERFIATC, S.A.

### CAPÍTULO I.- PRELIMINAR

#### **Artículo 1º.- Objeto**

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de actuación del Consejo de Administración de INVERFIATC, S.A., tanto en lo que se refiere a las reglas básicas de su organización y funcionamiento como a la conducta de sus miembros, con el fin de garantizar la mejor administración de la Sociedad, todo ello con la normativa aplicable.

2.- Las normas de conducta establecidas serán aplicables también, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Altos Directivos de la Sociedad que tengan un nivel de dependencia inmediata del Presidente del Consejo de Administración.

#### **Artículo 2º.- Contenido**

El presente Código ha de entenderse como principios y modelo de conducta, que responden a criterios de corrección y racionalidad a los que los miembros del Consejo de Administración se someten de forma voluntaria, en el convencimiento de que su cumplimiento mejorará la calidad de la gestión, así como la transparencia informativa y de relación con los trabajadores y clientes de la Sociedad.

### CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

#### **Artículo 3º.- Designación**

1.- La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, en uso de las facultades de cooptación que le vienen legalmente conferidas, será el competente para designar los miembros del Consejo de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

2.- La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros se elevarán por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación previo acuerdo:

2.1. A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de Consejeros independientes.

2.2. Previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros.

#### **Artículo 4º.- Funciones y objetivos**

1.- Salvo en las materias reservadas por la Ley y los Estatutos a la competencia de la Asamblea General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Entidad y a él le corresponde la función general de supervisión y control, que comprende orientar la política de la Sociedad, controlar las instancias de gestión, evaluar la gestión de los directivos y adoptar las decisiones más relevantes.

2.- El Consejo de Administración tiene el poder de representación de la Sociedad, teniendo facultades lo más ampliamente entendidas para realizar toda clase de actos y negocios, sin más excepciones que las de aquellos asuntos que sean competencia de la Junta General o no estén incluidos en el objeto social.

3.- La misión de todos los miembros del Consejo de Administración es defender la viabilidad a largo plazo de la Sociedad, así como en la unidad de acción de todo el Consejo en la protección conjunta de sus intereses generales.

4.- El Consejo asume, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple con los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Sociedad.

4.1. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades generales de decisión:

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

d) Su propia organización y funcionamiento.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

4.2. Tampoco podrá delegar específicamente las siguientes facultades específicas de decisión:

- a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- b) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y el grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
- e) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.
- f) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- g) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- h) La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a

los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
- 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
- 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.

i) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

#### **Artículo 5º.- Composición**

1.- El Consejo de Administración estará formado por el número que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos.

El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un eficaz funcionamiento, así como para que los Consejeros independientes sean los adecuados. El número de Consejeros ejecutivos será el mínimo necesario. En cualquier caso el número de consejeros externos e independientes constituirá una amplia mayoría.

2.- En el supuesto de que existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, el Consejo explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas en el momento de su propuesta de nombramiento o ratificación.

#### **Artículo 6º.- Duración en el cargo. Dimisión y Cese**

1.- La duración en el cargo del Consejero será de tres años pudiendo ser reelegidos, a excepción de los Consejeros independientes que pueden ser reelegidos como tales por un período continuado máximo de doce años.



2.- Los Consejeros Dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a que representen venda íntegramente su participación accionarial. No obstante, en este supuesto, podrán en su caso, ser reelegidos como consejeros independientes.

Asimismo, también deberán hacerlo, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

3.- El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo definidos en la Ley de Sociedades de Capital o en este Reglamento.

También podrá proponerse el cese de Consejeros independientes a resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad descrito en el artículo 5 del presente Reglamento.

4.- Los Consejeros deberán cesar en el cargo en aquellos supuestos en que su permanencia pudiera afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad, en los casos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, y en particular, deberán informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un Consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello, el Consejo dará cuenta de forma razonada, en el informe Anual de Gobierno Corporativo.

5.- Todos los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo pueda ser contraria al interés social. Lo mismo deberán hacer, de forma especial, los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un Consejero hubiera formulado serias reservas, éste deberá evacuar las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, deberá explicar las razones en la carta a la que se refiere el apartado siguiente.

Este apartado alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de Consejero.

6.- Cuando un Consejero, ya sea por dimisión o por otro motivo, cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Además, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

### **CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### ***Artículo 7º.- El Presidente del Consejo***

1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre sus miembros con las condiciones y competencias prevenidas en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.

2.- Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes y, en particular, la de que desempeñe o no las responsabilidades inherentes al primer ejecutivo de la Sociedad, serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.

3.- Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar al Consejo de Administración, de formar el orden del día y de dirigir los debates, asegurándose que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimulando el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; debiendo organizar y coordinar con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como en su caso, la del Consejero-Delegado o primer ejecutivo.

4.- El Presidente deberá convocar al Consejo cuando así lo solicite la tercera parte de sus miembros.

5.- En caso de que el presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no Ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración.

### **Artículo 8º.- El Vicepresidente**

1.- El Consejo podrá designar uno o dos Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

2.- Las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo, si se hubiera designado este cargo.

### **Artículo 9º.- El Secretario**

1.- El Consejo deberá designar a un Secretario cuyo nombramiento y cese deberá ser informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado por el pleno del Consejo.

2.- Las funciones del Secretario serán las que legal y estatutariamente se determinen, señalando en particular las siguientes:

- a) Auxiliar al Presidente en sus labores y proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
- b) Cuidar en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas y regularmente previstas.
- c) Vigilar para que las actuaciones del Consejo:
  - c.1. Se ajusten al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
  - c.2. Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad.
  - c.3. Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno aceptadas en el presente Reglamento.

3.- Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero, en cuyo caso carecerá de voto.

### **Artículo 10°.- El Vicesecretario**

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, en cuyo caso carecerá de voto, con el fin de sustituir al Secretario en caso de ausencia.

### **Artículo 11°.- Delegación de facultades. El Consejero-Delegado**

1.- El Consejo puede delegar sus atribuciones en uno o dos Consejeros Delegados estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, exceptuando las indelegables según se definen en este Reglamento y en la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 12°.- Comisiones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración deberá constituir en su seno las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, además de las que potestativamente a continuación se indican, a cuyas reuniones asistirá, en su caso, el letrado asesor que designe.

#### **12.1. Comisión Ejecutiva o Delegada**

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar una Comisión Ejecutiva o Delegada sobre la cual delegará total o parcialmente, de forma estable o permanente, el ejercicio de sus funciones para la adopción de acuerdos sobre la administración y gestión de la Sociedad, estableciendo su composición y determinando las reglas de su funcionamiento.

2.- La estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros será en la Comisión Ejecutiva o Delegada similar a la del propio Consejo y su Secretario será el del Consejo.

3.- El Consejo deberá tener siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva o Delegada. Asimismo, todos los miembros del Consejo recibirán copia de las actas de sus sesiones.

#### **12.2. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuya función principal es la de informar al Consejo sobre nombramientos, reelecciones, cese y retribuciones, en su caso,

del Consejo y de sus cargos, así como sobre la política general de retribuciones e incentivos para los mismos y para la alta dirección.

En particular, le corresponderá informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la designación o cese de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración.

Además de las funciones expuestas, le corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración
  - I. La política de retribución de los Consejeros y altos directivos
  - II. La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
  - III. Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos
  - IV. Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.
- c) Consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.
- d) Verificar el Informe Anual de Gobierno Corporativo en relación al carácter de cada Consejero.
- e) Velar para que al proveerse nuevas vacantes se elijan Consejeras vigilando que los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen su elección así como que la Sociedad busque deliberadamente e incluya entre los posibles candidatos, mujeres que reúnan el perfil buscado.
- f) Informar acerca del nombramiento y cese del Secretario.
- g) Informar acerca del desempeño de sus funciones del Presidente y del primer ejecutivo de la compañía.
- h) Proponer los consejeros independientes.
- i) Informar en el caso del nombramiento de los consejeros que no sean independientes.
- j) Informar acerca de la justa causa para el cese de algún Consejero cuando no haya transcurrido el período de su mandato.
- k) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
- l) Examinar y organizar, de forma que se entienda adecuada la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al

Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- m) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- n) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- o) Consultar al Presidente y al primer ejecutivo especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.
- p) Recibir solicitudes para que tome en consideración por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

2.- Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración de con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros de entre los Consejeros Externos y la mayoría de sus miembros serán Consejeros independientes teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia y sus cometidos.

El Presidente deberá ser Consejero Independiente.

3.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

A las reuniones podrán asistir consejeros ejecutivos o altos directivos cuando así lo acuerde la comisión de forma expresa.

4.- La Comisión elaborará sus propuestas e informes para que el Consejo pueda deliberar sobre ellas.

5.- La comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá dar cuenta ante el Consejo posterior a sus reuniones de su actividad y responder del trabajo realizado.

6.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando lo considere necesario, podrá recabar asesoramiento externo para el desempeño de sus funciones.

7.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará un informe anual acerca de su funcionamiento del cual dará cuenta al Consejo.

8.- De sus reuniones se levantará un acta de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

### **12.3. Comisión de Estrategia e Inversiones**

1.- El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno una Comisión de Estrategia e Inversiones cuya función es la de proponer e informar al Consejo sobre todas aquellas decisiones estratégicas, inversiones y desinversiones, que sean de relevancia para la Sociedad o para el grupo, valorando su adecuación al presupuesto y planes estratégicos. En general, le corresponde el análisis y seguimiento de los riesgos de negocio.

2.- Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo de Administración, y estará formada, en su caso, por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

3.- La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá cada vez que la convoque su Presidente y siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

### **12.4. Comisión de Auditoría**

El Consejo podrá nombrar en su seno una Comisión de Auditoría, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que deberán ser escogidos entre los Consejeros Externos, debiendo ser dos de éstos consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. El Presidente deberá ser Consejero Independiente y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión elaborará sus propuestas e informes para que el Consejo pueda deliberar sobre ellas.

La Comisión de Auditoría deberá dar cuenta ante el Consejo posterior a sus reuniones de su actividad y responder del trabajo realizado.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría, cuando lo considere necesario y por mayoría, podrá recabar asesoramiento externo adicional al que preste el responsable de la función de Auditoría Interna.

Las funciones la Comisión de Auditoría serán las siguientes:

1º Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2º Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3º Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4º Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5º Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a éstas y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

6º Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7º Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:

- 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
- 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- 3.º las operaciones con partes vinculadas

8º Cualquier otra, dentro de su ámbito competencial, que le sea encomendada por el Consejo de Administración, a través de su Presidente.



## **CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 13º.- Constitución**

1.- El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría de sus miembros.

2.- Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las reuniones del Consejo y cuando no puedan hacerlo personalmente procurarán delegar su representación en otro Consejero incluyendo las preceptivas instrucciones de voto.

### **Artículo 14º.- Toma de acuerdos**

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión.

### **Artículo 15º.- Periodicidad de las reuniones**

1.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o lo soliciten la tercera parte de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses.

2.- La convocatoria se realizará por el Presidente, con cuatro días de antelación como mínimo, debiendo ir acompañada del orden del día correspondiente. Los Consejeros podrán proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

3.- Las reuniones del Consejo deberán celebrarse en la localidad de la sede social de la Sociedad.

4.- No hará falta convocatoria cuando estén presentes o representados todos los Consejeros y acepten por unanimidad, la celebración del Consejo.

5.- Las inasistencias de los Consejeros deberán limitarse a casos indispensables y se cuantificarán en el Informe de Gobierno Corporativo.

6.- El Consejero que no pueda asistir a las reuniones y que delegue su representación en otro miembro del Consejo deberá cursar instrucciones respecto de su intencionalidad de voto.

7.- En el supuesto de que los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quién las hubiere manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

#### **Artículo 16º.- Evaluación periódica**

El Consejo evaluará una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo
- b) Partiendo del informe que eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la Sociedad.
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven,

y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

#### **Artículo 17º.- Retribución del Consejero**

1.- El cargo de Consejero no será retribuido. Únicamente le serán reembolsados los gastos de desplazamiento y por dietas de asistencia a las reuniones del Consejo.

2.- El cargo de Consejero es compatible con la prestación de servicios como empleado de la Sociedad y, en tal caso, aquellos en quienes concurra la doble cualidad continuarán a todos los efectos percibiendo sus remuneraciones con arreglo a las normas laborales.

### **CAPÍTULO V.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

#### **Artículo 18º.- Obligaciones generales y deber de diligencia**

1.- En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un adecuado empresario y un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, informándose diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, interpretando con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de la Sociedad.

2.- Los Consejeros quedan obligados en virtud de su cargo, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezcan, si estuviesen establecidos.
- b) Asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente a la toma de decisiones. De no poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, lo represente. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día de la primera reunión que haya de celebrarse los extremos que consideren convenientes.
- e) Cumplir los deberes impuestos por las Leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.
- f) Informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus obligaciones profesionales (al margen de las de la Sociedad) por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

#### **Artículo 19º-. Conflictos de Interés.**

El deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al administrador a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de

cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria a que se refiere el artículo 259 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 20º.- De lealtad**

Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

En particular, el deber de lealtad obliga al administrador a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.

### **Artículo 21º.- Información no pública**

1.- El Consejero deberá abstenerse de realizar o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores de la propia Sociedad o de las Sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

2.- El uso por el Consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados sólo procederá si se satisfacen las siguientes condiciones:

- a) Que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad.
- b) Que su realización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
- c) Que la Sociedad no ostente un derecho en exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

3.- Asimismo, el Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores.

### **Artículo 22º.- Deber de información**

1.- El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones sobre la misma, opciones sobre acciones, o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de Sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.

2.- Asimismo, deberá informar a la Sociedad de todas las reclamaciones judiciales, administrativas o de otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.

3.- Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, todo ello con el fin de que éstas no interfieran en la dedicación exigida a la Sociedad.

4.- La Sociedad considera recomendable que los Consejeros no pertenezcan a otros Consejos de Administración de Sociedades diferentes de las del Grupo, en un número tal que interfiera en la dedicación del Consejero a la Sociedad.

### **Artículo 23°.- Solicitud pública de representación**

1.- En caso de que el Consejo hubiera formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, o ratificación como Consejero.
- b) Su destitución, separación o cese como Consejero.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o las que represente o personas que actúen por su cuenta.

2.- La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados por así permitirlo la Ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

3.- Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

### **Artículo 24°.- Informe Anual**

El Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría o, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará un informe anual sobre la estructura y prácticas del gobierno corporativo de la Sociedad que deberá ser aprobado por el pleno del Consejo y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria. Su contenido se adaptará a lo dispuesto por la Legislación mercantil y del Mercado de Valores.

## **CAPÍTULO VI.- FACULTADES DE LOS CONSEJEROS**

### **Artículo 25°.- Facultades de información**

1.- Todos los Consejeros podrán hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre puntos de la competencia del Consejo dirigiendo su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

2.- Todos los Consejeros tendrán derecho a obtener de la sociedad, previa solicitud al Secretario, el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, la Sociedad arbitrará los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la Sociedad. Este supuesto quedará a expensas de la aprobación por mayoría del Consejo y previa aprobación del presupuesto.

3.- Todos los Consejeros que se incorporen a la Sociedad serán debidamente informados sobre su funcionamiento, equipo humano, desarrollo de sus actividades y en general de cualquier aspecto que pueda ser de su interés, todo ello con el fin de que puedan conocer a fondo la Sociedad para su mejor gobierno y administración, estableciéndose además programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

#### **CAPÍTULO VII.- RESPONSABILIDAD**

##### ***Artículo 26º.- Responsabilidad de los Consejeros***

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo.

#### **CAPÍTULO VIII.- RELACIONES DEL CONSEJO**

##### ***Artículo 27º.- Relaciones con los accionistas***

1.- Corresponde al Consejo de Administración, la aprobación de las transacciones relevantes que pueda realizar la Sociedad con accionistas significativos.

2.- El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la Alta Dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo para los accionistas más relevantes

3.- El Consejo de Administración promoverá la participación de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

4.- En particular, el Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, la información que sea legalmente exigible; atender las solicitudes de información que formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y atender las preguntas que formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

#### **Artículo 28º.- Relaciones con los mercados**

1.- El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para informar sobre los hechos relevantes, las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, de las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General, así como los cambios en la estructura de propiedad, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición de las que haya tenido conocimiento, de los pactos parasociales e informará de la estructura de control de las sociedades que participan en el capital social de la Sociedad y en el de sus filiales.

2.- Asimismo, el Consejo velará para que la información financiera semestral, trimestral o cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales.

#### **Artículo 29º.- Relaciones con los Auditores**

Las relaciones del Consejo con los Auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.

### **CAPÍTULO IX.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, DIFUSIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

#### **Artículo 30º.- Interpretación**

1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

2.- Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.



### **Artículo 31º- Modificación**

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a solicitud de la mitad más uno de los Consejeros, los cuales deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

2.- La modificación requerirá a su vez, acuerdo adoptado por una mayoría de los dos tercios de los Consejeros presentes o representados, y respetará la concordancia con los Estatutos de la Sociedad cuya modificación compete exclusivamente a la Junta General de accionistas, quien resolverá sobre su modificación en caso de discrepancia.

3.- De la modificación deberá informarse a la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 32º.- Difusión**

1.- Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo les facilitará un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.

2.- El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el contenido principal del Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

### **Artículo 33º.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento entra en vigor el día 24 de marzo de 2004.